

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 058
24 DE MARZO DE 2026

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ECOPALMERAS S.A.S. con identificación tributaria No 900775396-1, para la modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 0193 del 4 de mayo de 2023”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0193 del 4 de mayo de 2023, se otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio La Primavera con matrícula inmobiliaria No 190-27848 y en el predio de matrícula inmobiliaria No 190-14567, ubicados en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de la Sociedad ECOPALMERAS S.A.S. con identificación tributaria No 900775396-1.

Que el señor ALEJANDRO VASQUEZ GARCÍA identificado con la C.C. No 1.045.682.473, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad ECOPALMERAS S.A.S. con identificación tributaria No 900.775.396-1, solicitó a Corpocesar modificación de la resolución No 0193 del 4 de mayo de 2023 en el sentido de aumentar el caudal concesionado, obtener aclaración de los predios donde está ubicado cada pozo, efectuar cambio en la denominación de los pozos, determinar los predios a beneficiar de cada fuente hídrica subterránea, ampliar los usos del agua a otras actividades a desarrollar y cambiar las condiciones técnicas del beneficio del agua subterránea.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de ECOPALMERAS S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Copia de Cédula de Ciudadanía del señor ALEJANDRO VASQUEZ GARCÍA.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-14567 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio LT)
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-46550 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio San José 2)
6. certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-27850 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar (Predio Parcela hoy La Primavera)
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-27849 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio La Primavera III)
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-27848 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Parcela La Primavera)
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-27851 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Parcela)
10. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
11. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas.
12. Información y documentación soporte de la petición.

Que para el efecto cabe señalar lo siguiente:

1. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **“Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**.
2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 058 del 24 de marzo de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ECOPALMERAS S.A.S.con identificación tributaria No 900775396-1, para la modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 0193 del 4 de mayo de 2023

2

que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 5.853.696. Dicha liquidación es la siguiente:

Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios(1)	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Deducción nombre/mes)	(e) Duración total (b*(c+d))	(f) Múltiplos días (e/120)	(g) Múltiplos viajes (b*(c))	(h) Subtotales ((a)+(g)+(h))
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 7.102.081	1	1,5	0,17		\$ 406.416	\$ 609.824
1	13	\$ 7.102.081	1	1,5	0,17		\$ 406.416	\$ 609.824
P. Técnico	Categoría			SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA				
1	13	\$ 7.102.081	1	0,5	0,05	0,07	\$ 406.416	\$ 203.208
P. Técnico	Categoría			SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)				
1	13	\$ 7.102.081	0	0	0,05	0	0	\$ 355.104
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 4.682.957
(B)Gastos de viaje								\$ 0
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 4.682.957
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 1.170.739
VALOR TABLA UNICA								\$ 5.853.696
(1) Resolución Mintransporte								
(2) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2025). Folio No. 407	\$ 2.064.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.423.600
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	1.450
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2025)	\$ 1.760.905
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor Inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 2.536.720.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	1.450
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0,6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0,5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0,4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	\$ 10.154.860

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 058 del 24 de marzo de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ECOPALMERAS S.A.S. con identificación tributaria No 900775396-1, para la modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 0193 del 4 de mayo de 2023

3

proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 5.853.696

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ECOPALMERAS S.A.S. con identificación tributaria No 900775396-1, para la modificación de la concesión de aguas subterránea otorgada mediante resolución No 0193 del 4 de mayo de 2023 tendiente a aumentar el caudal concesionado, obtener aclaración de los predios donde está ubicado cada pozo, efectuar cambio en la denominación de los pozos, determinar los predios a beneficiar de cada fuente hídrica subterránea, ampliar los usos del agua a otras actividades a desarrollar y cambiar las condiciones técnicas del beneficio del agua subterránea.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los predios LT de matrícula inmobiliaria No 190-14567, San José 2 de matrícula inmobiliaria No 190-46550, Parcela hoy La Primavera de matrícula inmobiliaria No 190-27850, La Primavera III de matrícula inmobiliaria No 190-27849, Parcela La Primavera de matrícula inmobiliaria No 190-27848 y Parcela de matrícula inmobiliaria No 190-27851, ubicados en zona rural del corregimiento de Caracolito en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, con intervención de las Ingenieras Ambientales **KARINA PAOLA MARTÍNEZ** y **MARIA CRISTHINA ARENGAS OROZCO**, la cual se llevará a cabo los días 23 y 24 de abril de 2026. El informe resultante de la actividad de evaluación ambiental se rendirá a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Predios donde se encuentra ubicado cada pozo
2. Denominación actual de los pozos y nombre con los que se identificarán
3. Predios a beneficiar con cada asignación hídrica
4. Nuevos usos (si fuera el caso)
5. Condiciones técnicas del uso del agua
6. Caudal concesionado
7. Aumento de caudal que se pretende obtener
8. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
9. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de modificar la concesión
10. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar, conforme a las directrices internas establecidas en la Resolución No 1410 del 6 de diciembre de 2016 expedida por la Dirección General de Corpocesar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar el aumento de caudal solicitado. En este caso, el evaluador debe georreferenciar el sitio o sitios donde se recomienda efectuar la siembra de árboles. La siembra deberá realizarse dentro del plazo que señale la resolución concesionaria, incluyendo la obligación de efectuar el cuidado y mantenimiento de los árboles durante el periodo concesionario. De igual manera, en dicha resolución se impondrá el protocolo a cumplir para realizar esta labor.

PARAGRAFO : En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, ECOPALMERAS S.A.S. con identificación tributaria No 900775396-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos (\$ 5.853.696) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.Í.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 058 del 24 de marzo de 2026 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ECOPALMERAS S.A.S. con identificación tributaria No 900775396-1, para la modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 0193 del 4 de mayo de 2023

----- 4

Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 16 de abril de 2026, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de El Copey Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de ECOPALMERAS S.A.S. con identificación tributaria No 900775396-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

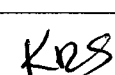
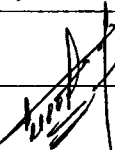
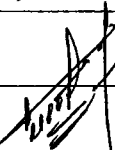
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los (24) días del mes de marzo de 2026

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Proyectó (Apoyo Técnico)	Katherine Ruiz (Ing. Ambiental y Sanitaria)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente No CGJ-A – 248-2021